



ACUERDO Y SENTENCIA NÚMERO: *Diecientos noventa y cinco.*

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a días del mes de *mayo* del año dos mil *diecinueve*, estando en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, los Excmos. Señores Ministros de la Sala Constitucional, Doctores **MIRYAM PEÑA CANDIA, ANTONIO FRETES** y **GLADYS BAREIRO DE MÓDICA**, ante mí, el Secretario autorizante, se trajo al acuerdo el expediente caratulado: **EXCEPCION DE INCONSTITUCIONALIDAD: EN EL JUICIO: "VECTOR Y ASOCIADOS S.A. C/ REINALDA RAMIREZ VAZQUEZ S/ DESALOJO"**, a fin de resolver el recurso de aclaratoria interpuesto por la Señora Reinalda Ramírez Vázquez, bajo patrocinio del Abogado Daniel Genes G., contra el Acuerdo y Sentencia Nº 744, de fecha 19 de julio de 2017, dictado por esta Corte.-----

Previo estudio de los antecedentes del caso, la Corte Suprema de Justicia, Sala Constitucional, resolvió plantear y votar la siguiente:

CUESTIÓN:

¿Es procedente el recurso de aclaratoria planteado?-----

A la cuestión planteada, la Doctora **BAREIRO DE MÓDICA** dijo: la Señora Reinalda Ramírez Vázquez, bajo patrocinio del Abogado Daniel Genes G., interpone recurso de aclaratoria contra el Acuerdo y Sentencia Nº 744, de fecha 19 de julio de 2017, dictado por esta Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. -----

El artículo 17 de la Ley 609/95 establece: "*Las resoluciones de las salas o del pleno de la Corte solamente son susceptibles del recurso de aclaratoria y, tratándose de providencias de mero trámite o resolución de regulación de honorarios originados en dicha instancia, del recurso de reposición. No se admite impugnación de ningún género, incluso las fundadas en la inconstitucionalidad*". -----

El Art. 387 del Código Procesal Civil dispone: "*Objeto de la aclaratoria: Las partes podrán, sin embargo, pedir aclaratoria de la resolución al mismo juez o tribunal que la hubiere dictado, con el objeto de que: a) corrija cualquier error material; b) aclare alguna expresión oscura, sin alterar lo sustancial de la decisión; y c) supla cualquier omisión en que hubiere incurrido sobre algunas de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio. En ningún caso se alterará lo sustancial de la decisión (...)*". -----

El recurso de aclaratoria en estudio deviene absolutamente improcedente, en razón de que la recurrente se ha limitado a la mera interposición sin fundamentarlo conforme al artículo antes citado. Por lo demás, la resolución impugnada por esta vía no contiene error material alguno, expresión oscura, ni mucho menos omisiones en su parte resolutive que ameriten la aclaratoria de oficio, razón por la cual el recurso interpuesto debe ser rechazado. Es mi voto. -----

A sus turnos los Doctores **PEÑA CANDIA** y **FRETES**, manifestaron que se adhieren al voto de la Ministra preopinante, Doctora **BAREIRO DE MODICA** por los mismos fundamentos.-----

Con lo que se dio por finalizado el acto firmando S.S.E.E., todo por ante mí que certifico, quedando acordada la sentencia que inmediatamente sigue:-----

[Handwritten signatures]
CLAYSS E. BARRERO M. RODRIGUEZ
MIRYAM ROSA CANO

[Handwritten signature]
Dr. ANTONIO FRETES
Ministro
[Handwritten signature]
Asesora Julio C. Porción Barrios
Secretaría

Ante mí:

SENTENCIA NÚMERO: 295

Asunción, 10 de mayo de 2018.-

VISTOS: Los méritos del Acuerdo que antecede, la

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL
RESUELVE:**

NO HACER LUGAR al recurso de aclaratoria interpuesto-----
ANOTAR, registrar y notificar.-----

[Handwritten signature]
MAYRA ROSA CANO

[Handwritten signature]
MIRYAM ROSA CANO
MINISTRA C.S.J.

Dr. ANTONIO FRETES
Ministro

Ante mí:

[Handwritten signature]
Secretaría

[Handwritten signature]
Dr. ANTONIO FRETES
Ministro